



**RESOLUCIÓN N.º 033 -2017/SBN-ORPE**

San Isidro, 15 de septiembre de 2017

**ADMINISTRADOS** : Municipalidad Provincial de Tacna - Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.  
**SOLICITUD DE INGRESO** : N.º 09808-2017 del 30 de marzo de 2017.  
**EXPEDIENTE** : N.º 009-2017/SBN-ORPE.  
**MATERIA** : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento físico legal en la modalidad de traslado de dominio.

**SUMILLA**

**“SE DECLARA DAR POR CONCLUIDA LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL, AL HABERSE PRODUCIDO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA POR DESISTIMIENTO ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS”**

**VISTO:**

El Expediente N.º 009-2017/SBN-ORPE, contiene la oposición presentada por la **SUB GERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** contra la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto del predio de 576.38 m<sup>2</sup>, ubicado en el Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este (lote “3” de la manzana “P”), que se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º P20023157 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 1893, con CUS N.º 77882; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos



respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de "La SBN", con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N° 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los gobiernos regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, el cual se efectuó en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el gobierno regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor, para los cuales deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N° 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

6. Que, mediante el Oficio N.° 0113-2017/SGBP-GDU/MPT (Solicitud de Ingreso N° 09808-2017 del 30 de marzo de 2017 [fojas 1 al 3]) la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de Municipalidad Provincial de Tacna (en adelante "Municipalidad Provincial"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "Municipalidad Distrital") respecto de un área de 576.38 m<sup>2</sup>, que se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este (lote "3" de la manzana "P"), distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N° P20023157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, con CUS N° 77882 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:





**RESOLUCIÓN N° 033-2017/SBN-ORPE**

**6.1** Sostiene la "Municipalidad Provincial", que ha tomado conocimiento de la anotación preventiva de saneamiento técnico legal inscrita en el asiento 00007 de la partida N.° P20023157 de la Oficina Registral de Tacna, de manera que interpone oposición dentro del plazo de ley;

**6.2** Alega que, la "Municipalidad Distrital", está efectuando una interpretación errónea del artículo 10 del "Decreto Supremo N.° 130-2001-EF"; y,

**6.3** Finalmente, solicita se declare fundada la oposición en su oportunidad, se oficie a la Zona Registral de Tacna y prevalezca el derecho de propiedad de la "Municipalidad Provincial".

**7.** Que, mediante Oficio N.° 069-2017/SBN-ORPE del 6 de abril de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a la "Municipalidad Distrital" sobre el recurso administrativo presentada por la "Municipalidad Provincial" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 7);

**8.** Que, mediante el Oficio N.° 070-2017/SBN-ORPE del 06 de abril de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna la oposición presentada por la "Municipalidad Provincial" y solicitó además la suspensión de la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio promovida por "Municipalidad Distrital" respecto de "el predio" hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado (fojas 8);

**9.** Que, mediante el Oficio N.° 079-2017/ORPE del 7 de abril de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la "Municipalidad Provincial" que se ha corrido traslado de su solicitud a la "Municipalidad Distrital" y la Oficina Registral de Tacna, a fin de que se efectúe el descargo correspondiente y se suspenda el procedimiento de inscripción preventiva;

**10.** Que, mediante Oficio N.° 324-2017-ALC/MDCGAL del 3 de mayo de 2017 (Solicitud de Ingreso N° 13790-2017 del 4 de mayo de 2017 [fojas 10 al 11]) la "Municipalidad Distrital" absuelve el traslado de la oposición presentada por la "Municipalidad Provincial", conforme a los fundamentos siguientes;

**10.1** Sostiene que, mediante Oficio N.° 456-2004-A-MDCGAL del 26 de marzo de 2004, solicitó a la "Municipalidad Provincial" la conformidad de la



desafectación de los predios destinados a aportes reglamentarios ubicados dentro de su jurisdicción;

**10.2** Precisa que, mediante Oficio N° 359-2004-SGBP-GAEF-A-MPT del 15 de abril de 2004, la "Municipalidad Provincial" emite la conformidad para desafectación de los predios destinados a aportes reglamentarios ubicados en su jurisdicción;

**10.3** Alega que, el 13 de marzo solicitó a la Sunarp anotación preventiva de traslado de dominio del predio inscrito en la partida N.° P20028179 y debido a que la Subgerencia de Bienes Patrimoniales de la "Municipalidad Provincial" emitió informe favorable, solicitó el respectivo desistimiento; y,

**10.4** Finalmente, sostiene que el único propósito es regularizar el saneamiento físico legal de los predios de su jurisdicción.

**11.** Que, mediante Oficio N.° 193-2017/SBN-ORPE del 20 de julio de 2017, este órgano colegiado le solicita a la "Municipalidad Distrital" indicar el documento o título en que se fundamente su derecho del predio inscrito en la partida N° P20023157 dándose un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 25);

**12.** Que, mediante Oficio N° 572-2017-ALC/MDCGAL del 7 de agosto de 2017, (Solicitud de Ingreso N° 26254-2017 del 9 de agosto de 2017 [fojas 45 al 46]) la "Municipalidad Distrital" absuelve el traslado de la oposición presentada por la "Municipalidad Provincial", conforme a los fundamentos siguientes; Municipalidad Provincial", que ha tomado conocimiento de la anotación preventiva de saneamiento técnico legal inscrita en el asiento 00007 de la partida N.° P20023157 de la Oficina Registral de Tacna, de manera que interpone oposición dentro del plazo de ley;

**12.1** Alega la "Municipalidad Distrital", que se ha desistido de continuar con el trámite de saneamiento, por tanto no ha solicitado la anotación definitiva de dicho saneamiento; y,

**12.2** Finalmente, sostiene que "el predio" es ocupado por una Institución Educativa Inicial, por lo tanto no es competencia de la "Municipalidad Distrital" realizar el saneamiento.

## OBJETO

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio cuando la "Municipalidad Distrital" se ha desistido de continuar con dicho procedimiento ante el Registro de Predios.

## ANALISIS

**13.** Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento físico y legal que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N° 130-2001-EF";





### RESOLUCIÓN N° 033-2017/SBN-ORPE

14. Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas con la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento físico y legal derivados del aludido decreto supremo, podrán oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

15. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2017, (fojas 4); y en aplicación del "Decreto Supremo N° 130-2001-EF", "La Municipalidad Distrital" promovió la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La Municipalidad Provincial" se opuso conforme a los argumentos descritos en el sexto considerando de la presente resolución;

16. Que, el segundo párrafo del artículo 1 del "Decreto Supremo N° 130-2001-EF", prescribe que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y (...);"

17. Que, este órgano colegiado advierte del estudio del título N.º 2017-537391, que "La Municipalidad Distrital" solicitó la inscripción de la anotación preventiva del procedimiento administrativo de saneamiento técnico legal en la modalidad de traslado de dominio. Que el respectivo título fue inscrito en el asiento N.º 00007 de la partida N.º P20023157 del Registro Predios de Tacna ;

18. Que, el artículo 11 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF" establece que la inscripción de la anotación preventiva se realizará de manera provisional por el plazo treinta (30) días calendario sin que haya mediado oposición de una entidad ante el órgano colegiado de "La SBN" o judicial de terceras personas se procederá a la conversión definitiva a solicitud de la entidad que promueva el trámite de saneamiento técnico legal;

19. Que, en el caso concreto "La Municipalidad Distrital" se ha desistido de continuar con el procedimiento de saneamiento técnico legal de "el predio", por lo que dicho título no será objeto de conversión en inscripción definitiva (fojas 45);

20. Que, es conveniente precisar que la pretensión que dio inicio al procedimiento administrativo ante este órgano colegiado, es la **oposición** presentada por la "Municipalidad Provincial" contra el procedimiento administrativo de saneamiento técnico



legal en la modalidad de traslado de dominio solicitado por la "Municipalidad Distrital". En ese sentido, la referida oposición tiene como finalidad dar por concluido el procedimiento de saneamiento iniciado por la "Municipalidad Distrital" ante el Registro de Predios de Tacna lo cual ocurrió la fecha de vencimiento para solicitar la inscripción de conversión en definitiva por parte de la "Municipalidad Distrital". En consecuencia, no habiéndose expedido la inscripción definitiva del procedimiento administrativo, carece de objeto que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el fondo por haberse producido la sustracción de la materia;

**21.** Que, el desistimiento a continuar con la inscripción de la conversión definitiva tiene por objeto la culminación del mismo, de conformidad con el numeral 189.1 del artículo 189 del Texto Único Ordenado, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, y habiendo tomado conocimiento que en el asiento 00002 de la partida N° P.20023157 del Registro de Predios de Tacna figura como titular de "el predio" el Concejo Provincial de Tacna de "La Municipalidad Provincial", la Secretaría de este órgano colegiado deberá poner en conocimiento de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que, de ser el caso, proceda conforme a sus atribuciones;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N° 130-2001-EF", y lo dispuesto en Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, por haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que la Secretaría Técnica de este órgano colegiado remita una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por los fundamentos expuestos en el decimosegundo considerando de la presente resolución.

**TERCERO:** Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

  
-----  
**PERCY MEDINA JIMENEZ**  
Vocal (e)  
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN

  
-----  
**MANFREDO PERALTA HURTADO**  
Vocal (e)  
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN